

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un elemento que legisle los ruidos molestos, que permita un asesoramiento ágil, y que a la vez sea un instrumento de fácil consulta. Y...

El ritmo de crecimiento acelerado que ha adquirido esta localidad en los últimos tiempos . Es por ello que...

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º).- QUEDA prohibido dentro de los límites del Radio Municipal causar o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propalándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar a las personas, sean en ambientes públicos o privados, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere._____

Art. 2º).- SE consideran ruidos innecesarios aquellos que siendo causados por hecho o acto no derivado de actividad habitual o transitoria del uso normal y adecuado de elementos (automotores, maquinarias, etc.) sean por su naturaleza de producción superflua pudiendo por tanto ser evitados._____

Art. 3º).- CONSIDÉRANSE ruidos excesivos, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que necesariamente causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etc., supere los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza. Dichos niveles serán medidos, en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza._____

Art. 4º).- ESTÁN comprendidos también dentro de lo establecido por la presente Ordenanza y su reglamentación, la producción de vibraciones, cualquiera sea el ámbito de su origen y el medio de transmisión._____

Art. 5º).- LAS limitaciones dispuestas por la presente Ordenanza, no serán aplicables en el caso de aquellos ruidos tolerados o impuestos por

reglamentaciones vigentes, referidos a la seguridad de la población y asistencia a la salud, siempre que no se excedan las necesidades propias del servicio._____

Art. 6°).- TODA fuente de ruidos y/o vibraciones, de carácter permanente o transitorio, originadas en la actividad personal o de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza industrial o de servicio, deberán poseer dispositivos acústicos o de aislación de ruidos y/o vibraciones, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre higiene y seguridad en el trabajo, a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos. El nivel máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción en que se produzcan._____

CAPÍTULO II DE LOS RUIDOS EXCESIVOS

Art. 7°).- SE consideran ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por vehículos automotores, que excedan los niveles máximos previstos en Tabla I._____

TABLA I

VEHÍCULOS	Niveles en Decibeles "A" dB (A)
1.- Motocicletas de cualquier tipo	80
2.- Automotores hasta 3,5 Tn de tara	85
3.- Automotores de más de 3,5 Tn. de tara y a Diesel	90

Los niveles se medirán con un instrumento de niveles sonoros, ubicado a 7,5 m. de distancia del lado del escape y perpendicular a la línea de marcha colocado a 1,20 m. de altura sobre el suelo sin obstrucciones, el vehículo, detenido, deberá funcionar a un régimen de revoluciones aproximado a los 2/3 de su máxima potencia._____

Art. 8°).- SE consideran ruidos excesivos, con afectación al público, los causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, social y deportiva, recreativa o similar que supere los niveles

máximos previstos en Tabla II, de acuerdo a la definición y caracterización efectuada en Capítulo IV. _____

TABLA II

Ámbito	Ruido Ambiente		Picos Escasos	
	Noche	Día	Noche	Día
I	45	55	55	65
II	50	60	60	70
III	55	65	60	75

NIVELES EN DECIBELES "A" dB (A)

Art. 9°).- EL uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias o elementos afines en tareas en la vía pública u obras con trascendencia al público, deberá adecuarse a las pautas que por vía reglamentaria se establezcan, incluyendo los horarios en que podrán ser utilizados tales elementos. _____

Art. 10°).- LAS actividades derivadas de la construcción de obras dentro del Radio municipal, que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones que excedan el ámbito de origen, se realizarán entre las 8 Hs. y las 12:30 Hs. y entre las 16:00 Hs y las 20 Hs.. Durante los mismos se deberán tomar las precauciones necesarias para que las operaciones realizadas dentro de obradores de construcción, no produzcan en el ámbito público circundante un nivel sonoro superior a 80 dBA. _____

Art. 11°).- LA propaganda o difusión efectuada con altavoces y/o amplificadores, que en todos los casos deberá ser autorizada por el organismo municipal competente, se considerará que configura ruido excesivo cuando supere netamente +10dB el nivel del ruido ambiente. La verificación de estos equipos se hará en ambientes silenciosos y el nivel máximo de su potencia no deberá excederse de 60 dBA medidos en la forma y mediante los equipos que determine la reglamentación. _____

CAPÍTULO III DE LAS VIBRACIONES

Art. 12°).- SE considera que configuran vibraciones excesivas, las que provenientes de actividades de índole comercial, industrial, cultural, social, deportiva u originadas por actividades familiares u obras de construcción superen el ámbito en que se producen, siendo notoriamente perceptibles en otros circundantes._____

Art. 13°).- EL límite máximo permisible de trascendencia de vibraciones dentro del ámbito afectado, no podrá exceder de 25+ 5 cm. seg.2 de aceleración, medido en su valor eficaz._____

CAPÍTULO IV DE LOS ÁMBITOS DE PERCEPCIÓN

Art. 14°).-

ÁMBITO I

Desígnase Ámbito I dominante residencial de baja y media densidad, con comercios distribuidos y establecimientos industriales o de servicio de pequeña envergadura._____

ÁMBITO II

Desígnase Ámbito II, al mixto y se refiere a las áreas caracterizadas como de concentración de equipamientos y comercios con media y alta densidad de viviendas, y establecimientos industriales y/o de servicio de mediana envergadura. Comprende el área central de la ciudad (Zona C, calles: Av. San Martín, Av. Las Magnolias; Av. Champaquí, Av. Manantiales hasta Puerto Rico, Av. Ojo de Agua hasta Ruta Provincial N°5, Ruta Provincial N°5 y Camino a Los Reartes) y sus extensiones sobre la red vial principal, como así también los barrios tradicionales inmediatos a la misma._____

ÁMBITO III

Desígnase Ámbito III, al de la industria y comprende las áreas de dominancia industrial._____

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 15°).- LAS infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán conformes al Código de Faltas de la Municipalidad de Villa General Belgrano, Ordenanza N° 740/92 y sus modificatorias, Ordenanzas 951/97, 1289/03 y 1298/04._____

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 16°.) CLAUSURA PREVENTIVA: el agente Municipal que constate la infracción a la presente Ordenanza podrá clausurar preventivamente por un lapso no mayor a 24 Hs. y ordenar el desalojo del establecimiento, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública, independiente de la sanción que le corresponda al/los responsables._____

Art. 17°) DERÓGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente._____

Art. 18). **LA** presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación._____

Art. 19°).ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento._____

Art. 20°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).-_____

ORDENANZA N° 1320/04

FOLIOS NROS: 00838 – 00839 – 00840 – 00841 - 00842